



ANA
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa, 17 FEB. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 141 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 FEB. 2021

VISTO

El estudio presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY tramitado ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, e ingresado con CUT N° 45813-2020, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

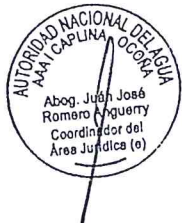
Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:



Arequipa, 17 FEB. 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1° del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17. 1° y 17. 2° del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:





ANA
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa, 17 FEB. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- ✓ No se desarrollarán áreas agrícolas.
- ✓ Se conservará el ecosistema natural existente.
- ✓ Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, el Área Técnica, señala:

a) Análisis del Informe de la ALA TAMBO ALTO TAMBO:

Con fecha 15.11.2019 personal de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo realizó la verificación técnica de campo conjuntamente con funcionarios de la Municipalidad Provincial de Islay, específicamente, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, sobre la propuesta de delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada Chungungo.

En dicha verificación, Personal profesional de esta dependencia ha desarrollado constataciones en ambas márgenes de la quebrada generando información respecto a infraestructura hidráulica existente en la fuente natural, obstrucciones de cauce, coeficiente de rugosidad de Manning y la verificación de la instalación de puntos de



Arequipa, 17 FEB. 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

control producto de levantamiento topográfico. Adicionalmente, personal de dicha Administración Local, ha desarrollado verificaciones de campo para determinar el eje de cauce en el área urbana que ha invadido el lecho de la quebrada.

b) Criterios de delimitación de faja marginal:

- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera lo siguientes criterios:
 - La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación entre otros.
 - El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y del cauce.
 - El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales.
- Con los caudales generados y la geometría de la quebrada Chungungo obtenida a través de la información topográfica, se han obtenido los polígonos de inundación (formatos ráster y shapefile) a través del software HEC RAS 5.0.7; los mismos que al superponerse en las Ortofotos actualizadas, se puede apreciar que la inundación se extiende a lo ancho del cauce.
- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, que establece los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.
- En el caso de la presente delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Chungungo, se optó por utilizar una distancia mínima de cinco (05) metros a partir del mapa de inundación obtenido; sin embargo, esta distancia se ha extendido en aquellos tramos que se identifica la huella máxima y las riberas elevadas.



c) Propuesta de ubicación de hitos físicos:

- De acuerdo artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.
- Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos.

Recomendando:

- a) Aprobar el proyecto denominado "Delimitación de la Faja Marginal en el cauce de la quebrada Chungungo, en el distrito de Mollendo, provincia Islay, Departamento de Arequipa", presentado por el administrado, ya que este cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa, 17 FEB. 2021



FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- b) Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Distrital de La Joya, Municipalidad Provincial de Arequipa y Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con la Administración Local de Agua Chili.
- c) Las fajas marginales son áreas de uso restringido, hay determinadas actividades que están prohibidas en ellas; no pueden usarse para fines de asentamiento humano, agrícola permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- d) Emitida la Resolución Directoral, notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, entre otras.



Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.



Que, mediante Informe Legal N° 032-2021-ANA-AAA-AL/GMMB, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, es por ello, que recomienda delimitar la faja marginal, conforme a la información contenida en el estudio denominado "Delimitación de la Faja Marginal en el cauce de la quebrada Chungungo, en el distrito de Mollendo, provincia Islay, Departamento de Arequipa", de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 00426-2021-ANA.AAA.CO-AT/DRRG.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-

2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal conforme a la información contenida en el estudio denominado "Delimitación de la Faja Marginal en el cauce de la quebrada Chungungo, en el distrito de Mollendo, provincia Islay, Departamento de Arequipa", debido a que éste cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado "Delimitación de la Faja Marginal en el cauce de la quebrada Chungungo, en el distrito de Mollendo, provincia Islay, Departamento de Arequipa", conforme al contenido del Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la quebrada Chungungo

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Arequipa	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 817174.1299 E y 8115150.7623 N	Ancho de faja marginal: 5 m mínimo
Provincia: Islay	UH Nivel 2: UH 13.	Fin: 818119.3557 E y 8117093.0063 N	Caudal: 7.20 m ³ /s
Distrito: Mollendo	UH Nivel 3: U.H. 131	Datum: WG S84, zona 18S.	Hitos: 06 margen derecha y 06 margen izquierda.
	UH Nivel 4: U.H. 1319		Vértices: 28 margen derecha y 28 margen izquierda.
	UH Nivel 5: U.H. 13195		Longitud: Margen Derecha 2 280 m Margen Izquierda: 2 305 m Eje central: 2 300 m

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Chungungo, distrito de Mollendo, provincia Islay, departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S.

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.
17 FEB. 2021
Arequipa,



ANA
Autoridad Nacional del Agua

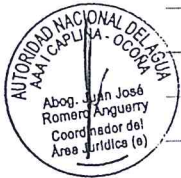
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa, 17 FEB. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QCH-001	817174.1299	8115150.7623	L-QCH-001	817215.0301	8115127.2695
R-QCH-002	817169.1689	8115250.1797	L-QCH-002	817233.4187	8115205.4540
R-QCH-003	817150.9788	8115352.3752	L-QCH-003	817214.6332	8115250.3010
R-QCH-004	817161.5621	8115446.6332	L-QCH-004	817213.4426	8115330.0730
R-QCH-005	817201.9773	8115545.9845	L-QCH-005	817235.6677	8115429.2919
R-QCH-006	817247.5519	8115639.7794	L-QCH-006	817251.7406	8115531.7808
R-QCH-007	817297.8228	8115704.6025	L-QCH-007	817290.6835	8115605.6290
R-QCH-008	817336.5322	8115767.9413	L-QCH-008	817335.7692	8115664.4680
R-QCH-009	817386.1943	8115814.6736	L-QCH-009	817369.5172	8115735.1366
R-QCH-010	817411.1920	8115869.7843	L-QCH-010	817405.3838	8115778.9557
R-QCH-011	817423.1758	8115907.4938	L-QCH-011	817449.0799	8115813.3687
R-QCH-012	817447.9768	8115964.4340	L-QCH-012	817480.1292	8115903.5887
R-QCH-013	817457.9129	8116051.2095	L-QCH-013	817509.2865	8116007.0893
R-QCH-014	817457.7769	8116158.2430	L-QCH-014	817510.9948	8116042.5475
R-QCH-015	817509.3090	8116215.9746	L-QCH-015	817516.8498	8116115.5086
R-QCH-016	817577.9869	8116242.7122	L-QCH-016	817586.4563	8116200.9340
R-QCH-017	817613.3653	8116269.4674	L-QCH-017	817629.0777	8116217.6276
R-QCH-018	817662.0406	8116357.2152	L-QCH-018	817641.5824	8116251.7699
R-QCH-019	817686.1783	8116403.6116	L-QCH-019	817688.2829	8116338.8556
R-QCH-020	817733.9405	8116437.9156	L-QCH-020	817769.4308	8116398.1970
R-QCH-021	817795.4389	8116488.9613	L-QCH-021	817842.8876	8116450.4534
R-QCH-022	817826.1968	8116590.7600	L-QCH-022	817896.0144	8116597.6410
R-QCH-023	817866.8104	8116696.5935	L-QCH-023	817946.0753	8116674.6882
R-QCH-024	817921.5131	8116792.9682	L-QCH-024	818028.2286	8116755.6509
R-QCH-025	817997.0518	8116854.0871	L-QCH-025	818092.5225	8116807.2447
R-QCH-026	818050.2332	8116909.6497	L-QCH-026	818161.5789	8116941.7856
R-QCH-027	818072.5464	8117003.6982	L-QCH-027	818161.5789	8116996.5545



Arequipa, 17 FEB. 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QCH-028	818119.3557	8117093.0063	L-QCH-028	818196.5040	8117086.6453

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 004-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 03: Ubicación de Hitos físicos en el cauce de la quebrada Chungungo distrito de Mollendo, provincia Islay y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S.

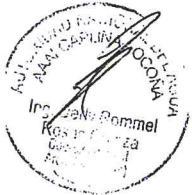
Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QCH-001	817174.1299	8115150.7623	HL-QCH-001	817233.4187	8115205.4540
HR-QCH-002	817247.5519	8115639.7794	HL-QCH-002	817449.0799	8115813.3687
HR-QCH-003	817457.7769	8116158.2430	HL-QCH-003	817586.4563	8116200.9340
HR-QCH-004	817826.1968	8116590.7600	HL-QCH-004	817842.8876	8116450.4534
HR-QCH-005	817921.5131	8116792.9682	HL-QCH-005	818092.5225	8116807.2447
HR-QCH-006	818119.3557	8117093.0063	HL-QCH-006	818196.5040	8117086.6453

ARTÍCULO 5°.- Disponer a la Municipalidad Distrital de Mollendo, Municipalidad Provincial de Islay y/o, Gobierno Regional de Arequipa la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016- ANA, acción que deberá realizar previa validación y supervisión de la Administración Local del Agua Chili.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que el gobierno local proponga medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo notifique a las oficinas de saneamiento físico legal la presente resolución





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

a la Municipalidades Distrital de Mollendo, Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Islay, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales-SBN.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo notifique al Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI y Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres -CENEPRED y al administrado para que tomen acción en su ámbito.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch
RJVM/GMMB

ANA
Autoridad Nacional del Agua

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa, 17 FEB, 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

HOJA EN BLANCO